



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, seis (06) de septiembre de 2023.

Proceso	Pertenencia (Menor cuantía)
Actuación	Fija fecha de audiencia
Radicado	08634408900120210004300 Acumulado 202100136
Demandante	Smith Cecilia Pineda Gutiérrez
Demandado	Sulay Cecilia Ferrer Pineda, herederos de Juan José de la Rosa Caro (Q.E.P.D.) e indeterminados

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia pendiente de fijar fecha. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que:

- En el proceso acumulado 202100136, se encuentra notificada la demandada, por estado y vencido el término de contestación de la demanda sin que la demandada Sulay Ferrer Pineda presentara contradicción.
- En el presente proceso, de igual manera, se encuentra vencido el término de traslado de la Reforma de la demanda, y de la demanda de reconvención presentada por Sulay Ferrer Pineda.
- La curadora ad litem contestó la demanda en representación de los herederos indeterminados
- Los demandados herederos del demandado Juan José de la Rosa Caro (QEPD) Gustavo de la Rosa Berdejo, Elsa de la Rosa Berdejo, Juan Darío de la Rosa



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Berdejo y Nora Lucia Berdejo Mora presentaron excepciones de mérito durante el correspondiente traslado. Este traslado fue descorrido por el la parte demandante en memorial del 31 de enero de 2023.

- Asimismo, la demandada reconvenida contestó la demanda el día 17 de febrero de 2023, durante la debida oportunidad. En ese sentido, la norma procesal en el inciso tercero del artículo 370 del Código General del Proceso establece que, Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por lo tanto, se procederá a corrérsele traslado a la demandante reconviniente del escrito de excepciones de mérito.

De igual manera, por economía procesal se procederá a fijar fecha de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **CORRER** traslado a la demandante de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada Smith Cecilia Pineda Gutiérrez (Documento 68 del Cuaderno Principal), por cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **SÚRTASE** el correspondiente traslado a través de medios electrónicos.
2. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **siete (7) de noviembre de 2023, a las 11:00 A.M.**, con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Diligencia que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias Virtual del Juzgado.
3. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará a través de la **Plataforma Lifesize**, cumpliendo el siguiente orden:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

- Conciliación.
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
4. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.
5. En cuanto a las solicitudes probatorias, se dispone:
- 5.1. Decretar la Inspección Judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso. Se advierte que la fecha para la práctica de tal diligencia se fijará en la debida oportunidad y atendiendo la agenda del Despacho judicial.
 - 5.2. **Documentales:** Se tienen como prueba los documentos allegados por la parte demandante con la demanda y su reforma, los demandados en sus contestaciones de demanda. De igual manera, los solicitados en la demanda de reconvención y contestación de la demanda de reconvención. Los aportados en la demanda radicado 08634408900120210013600.
 - 5.3. **Testimonios.**

Se limitarán los testimonios, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso:

- **Parte demandante:** Se decretará la prueba testimonial solicitada:

Justo Pastor Jiménez Padilla, mayor de edad, identificado con C.C. No. 72.097.145 Expedida En Sabanagrande – Atlántico, con domicilio en la calle 12 No.4-07 de este municipio.

Email. No registra.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Carmelina Hernández De La Hoz, identificada con C.C. No.22.620.632
Expedida en Sabanagrande – Atlántico, domiciliado y residenciado en la
carrera 4 No. 11^a – 21 de este municipio.

Email. No registra.

- **Parte demandada:** Solicitado por los demandados Nora Berdejo Mora,
Elsa, Gustavo y Juan Darío de la Rosa Berdejo; y Sulay Ferrer Pineda:

Isacc Antonio Gutiérrez Mendoza. Dirección: Carrera 7 N° 1^a-13
Sabanagrande Atlántico, Correo electrónico: isaguty@hotmail.com,
teléfono: 3217484481

Antonio Rafael Fernández Padilla. Dirección: Carrera 5 N° 9-64, Correo
electrónico: fernandezantonio130651@hotmail.com, teléfono: 3002018515

Solicitado por la demandada Sulay Ferrer Pineda:

Samuel Gutiérrez Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía
72.096.537, con dirección calle 2 N° 208, Barrio Libertador. No registra
correo electrónico.

6. Para el ingreso a la plataforma Lifesize, el juzgado dispone el siguiente enlace o
link: <https://call.lifesizecloud.com/19185162>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d10b7cd9f35424902fabc6bb5819826e49531da860194d9a9b7a018feb96172**

Documento generado en 06/09/2023 09:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>